

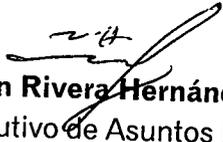


INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/016/2022-P.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del ocho de junio de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el tres de junio de dos mil veintidós, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos

  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Santiago de Querétaro, Querétaro, tres de junio de dos mil veintidós.<sup>1</sup>

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**VISTO** el contenido del correo electrónico recibido en la cuenta institucional [maría.cervantes@ieeq.mx](mailto:maría.cervantes@ieeq.mx), por el cual la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, remite el diverso INE/DJ/6587/2022 recibido a través del SIVOPLE, por el cual la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, en atención al oficio SE/875/2022 informa sobre el estado procesal de la resolución INE/CG114/2022; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>3</sup> así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibida la documentación de cuenta, la cual se ordena descargar e imprimir para glosar a los autos del presente expediente, a efecto de que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Antecedentes y efectos.** Es un hecho público y notorio que el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG1568/2021<sup>4</sup>, por el cual se determinó la pérdida de registro del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas.

Derivado que el presente procedimiento tiene su origen en la vista realizada por el Instituto Nacional Electoral, en este procedimiento se carece del requisito de parte denunciante tal como lo establece el artículo 227 fracción I inciso a), de la Ley Electoral, y considerando que la parte denunciada es un partido político que, a la fecha, perdió su registro, y que en términos del artículo 96 párrafo segundo de la Ley General de Partidos Políticos con la cancelación o pérdida del mismo, se extingue su personalidad jurídica, por lo que al día en que se emite el presente acuerdo el otrora partido político de referencia, ha dejado de existir como instituto político.

De ahí que resulte evidente que, en la especie, ya no existe persona jurídica que esté en aptitud de responder respecto de las irregularidades materia del presente procedimiento, por lo cual ya no puede ser sujeto de sanción en el presente asunto.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>4</sup> Disponible en la liga de internet: [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-  
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/125229/CG2ex202109-30-dp-  
2.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-<br/>flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/125229/CG2ex202109-30-dp-<br/>2.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>5</sup> Sirve de criterio orientador la resolución INE/CG319/2022.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Con base en lo anterior, y al haber quedado firme el acuerdo que determinó la pérdida de registro del partido político de referencia<sup>6</sup>, esta Dirección Ejecutiva estima que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el inciso b), fracción II del artículo 228 de la Ley Electoral.

En consecuencia, lo procedente es el desechamiento de la denuncia que daría origen al procedimiento con motivo de la vista realizada por el Instituto Nacional Electoral, toda vez que la parte denunciada en el presente procedimiento es el partido político Redes Sociales Progresistas, el cual perdió su registro al no haber obtenido el mínimo de votación requerida, lo cual se determinó mediante el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral citado supra líneas, por tanto, resultaría ocioso iniciar el procedimiento de instrucción<sup>7</sup>.

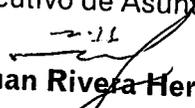
**TERCERO. Registro.** Con fundamento en el artículo 228 último párrafo de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como denuncia desechada.

**CUARTO. Informes.** De conformidad con en el artículo 228 último párrafo de la Ley Electoral, se ordena girar atento oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que por su conducto informe al Consejo General del Instituto, de conformidad con el artículo 63 fracciones I y XXXI de la Ley Electoral y al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro a efecto de informar el proveído que nos ocupa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

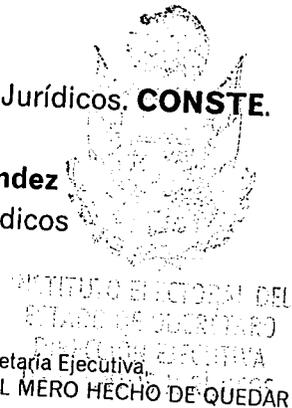
Derivado de lo anterior y dado que el presente procedimiento derivó de la vista ordenada en la resolución INE/CG114/2022 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ordena informar del desechamiento del presente procedimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**Notifíquese por estrados, por oficio a las autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/MCRC



<sup>6</sup> Lo que se advierte del oficio INE/13713/2021 que obra en archivos de la Secretaría Ejecutiva.  
<sup>7</sup> Sirve de apoyo la jurisprudencia 34/2002 con rubro: "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EN EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"